

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, en donde la apoderada judicial de la parte actora solicita la sustitución de las medidas cautelares, consistentes en embargo de cuentas bancarias; de la anterior petición el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 599 inciso primero del Código General del Proceso para proceder a decretarlas, no obstante para dar cumplimiento a los principios de eficacia y celeridad procesal se dará uso de los poderes ordenación e instrucción del Juez que se encuentran regulados en el artículo 43 ibidem, por lo tanto se ordenará oficiar a las centrales de riesgo, para que sean ellas las que informen que cuentas bancarias, financieras, de cooperativa posee la demandada.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 599 inciso primero del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas solicitadas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Previo al decreto de medidas cautelares solicitado respecto de entidades financieras y/o bancarias, líbrese oficio a las Centrales de Riesgos TRANSUNION y DATA CREDITO, para que con destino a este proceso se informe la entidad Bancaria, Fiduciaria, Financiera o Cooperativa donde la parte demandada señores JEFFERSON STEVEN CASTAÑEDA MARTINEZ y DIANA VANESSA PATIÑO LOAIZA, identificados con C.C. Nos. 1144141539 y 1151937027, tenga relación o sea cuenta habiente. Esto conforme a los poderes conferidos por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del demandado:

De los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-513172**, de propiedad del demandad señor JEFFERSON STEVEN CASTAÑEDA MARTINEZ con C.C. 1144141539, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, denunciado bajo la gravedad de juramento por la parte demandante como propiedad de la parte demandada.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del demandado:

Bienes muebles y enseres susceptibles de ser afectados con esta medida, de propiedad de la demandada señora DIANA VANESSA PATIÑO LOAIZA, identificada con C.C. No. 1151937027, ubicados en la carrera 29 A N° 46-93,

del barrio el Poblado I, de Cali, lo anterior en cumplimiento de las directrices establecidas en el numeral 11 del artículo 594 C.G.P. y lo correspondiente en el artículo 38 ibídem. Limitándose el embargo a la suma de \$ 120.000.000.

Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, ubicados en la carrera 29 A N° 46-93, del barrio el Poblado I, de Cali, conforme lo establece el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650, para atender las comisiones civiles, se COMISIONA, al Juzgado Civil Municipal, con conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali-Reparto (Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650). Líbrese por secretaria el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.50** fijado hoy **12-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fab0690d821525efb48c0bc60fa2972c2a1cdd56f9a7972083f344a89d5e3**

Documento generado en 11/04/2024 03:54:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>